



Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó la publicación de los efectos de la sentencia dictada por éste órgano jurisdiccional el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en el procedimiento de declaración especial de ausencia de **Francisco Javier Salazar Ramírez 1/2022-II**, promovido por **Estela Montoya Martínez**; en la que, con fundamento en el artículo 21 de la ley invocada se resolvió en definitiva los siguientes efectos:

1. Se declaró la ausencia de **Francisco Javier Salazar Ramírez**, como persona desaparecida desde el **veintiocho de julio de dos mil quince**.

2. Se decretó la patria potestad, así como la guarda y custodia del menor de identidad resguardada de iniciales **F.A.S.M.**, a favor de **Estela Montoya Martínez**, quien acreditó ser la madre de éste; asimismo se decretó la suspensión de la patria potestad de **Francisco Javier Salazar Ramírez**, respecto del aludido menor, suspensión que terminará si el desaparecido es encontrado con vida o bien, si se determina la muerte del mismo.

3. Se designó a **Estela Montoya Martínez**, como **depositaria** del bien inmueble descrito en el folio electrónico **14563**, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del desaparecido **Francisco Javier Salazar Ramírez**, con el número **CINCO**, construida sobre el lote de terreno marcado con el número **CINCO**, de la calle **SAN GABRIEL**, de la Manzana **TREINTA Y OCHO**, con superficie de **SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA** metros cuadrados; ubicado en el conjunto urbano denominado, **"Ex Rancho San Dimas"**, localizado en camino a **San Antonio la Concepción Coatipac, número seiscientos, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México**; siempre y cuando el mismo sea propiedad del ausente **Francisco Javier Salazar Ramírez**, y no exista determinación judicial que haya establecido algo distinto en cuanto a lo analizado en la aludida sentencia. De igual manera, se ordenó la protección de los derechos de **Estela Montoya Martínez**, en su calidad de esposa, nombrándola como representante legal del desaparecido, quien podrá ejercer las acciones que correspondan para hacer valer los derechos y beneficios inherentes a la cuenta de **"Afore"** y del caudal de la sociedad conyugal.

4. Asimismo, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó la protección de los derechos laborales que en su caso tuviera el ausente al momento de su desaparición en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas."

En ese sentido, se precisó que la medida de protección prevista en la fracción I del aludido artículo 26 de la legislación de la materia, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

5. Se suspendió de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida **Francisco Javier Salazar Ramírez**, hasta en tanto esta potestad federal comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma. De igual forma, dado que se acreditó que el desaparecido tenía contratado un crédito hipotecario con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", relativo al inmueble registrado bajo el folio real electrónico **14563**, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se declaró la suspensión temporal de sus obligaciones o responsabilidades a partir del momento de su desaparición, a saber, **veintiocho de julio de dos mil quince**, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyo plazo de amortización se encuentre vigente, así como los bienes sujetos a hipoteca, lo anterior en caso de que así lo hubiere, y hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

6. Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se designó a **Estela Montoya Martínez**, como representante legal de **Francisco Javier Salazar Ramírez**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

7. Se precisó que será por conducto de la nombrada representante legal que la persona desaparecida **Francisco Javier Salazar Ramírez**, continuará con personalidad jurídica; ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

8. Se decretó la disolución de la sociedad conyugal; régimen matrimonial en el que **Francisco Javier Salazar Ramírez** y **Estela Montoya Martínez** contrajeron matrimonio.

Finalmente, con fundamento en los artículos 17 y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó la publicación de los efectos de la aludida sentencia, por medio de edictos en el **Diario Oficial de la Federación**; asimismo, se ordenó la publicación del edicto en las páginas electrónicas del **Poder Judicial de la Federación** y de la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**.

Por tanto, publíquese el presente edicto para los efectos legales conducentes. **Doy Fe.**

Azucena Lazalde Iñiguez.
Secretaria de Juzgado.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

37763184_06670005726071840000020221109KqcWx1229.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	Azucena Lazalde Iñiguez	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.f4.94	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	09/11/22 22:03:19 - 09/11/22 16:03:19	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	04 c1 3e 98 51 16 a0 2b e9 78 2c 7c f7 b0 83 08 25 be af 67 00 9e a5 3c 16 69 4e 1c 17 59 8d f8 9c 65 7b f6 74 82 d4 3a 49 ce 35 aa ea 7c da 61 38 d3 00 49 96 02 ea f1 4d 7e 13 cb 70 cc 68 e2 14 a5 72 5e dd 3e de 23 70 87 1d 6e 2b 60 a5 dd c7 8b 7c 00 b0 2c 36 0a 10 51 2d 99 04 47 79 c0 f0 de 35 f5 78 bc 81 31 39 02 af 6e 35 5d 3d 0b cb ca f8 38 74 1e 3b f3 f3 2b 6d 03 26 e8 09 3b bb a5 dd d4 14 c0 f9 29 c8 91 98 b4 fb 9b 45 7c c4 ac fb cc 0b a2 7a e0 d4 4d 9c 43 c3 a6 1a 9e 82 eb 62 e6 62 d4 07 60 98 ae 00 6e 8b d4 9b b4 fa 60 23 31 5d 9e a8 6e a7 8c 63 cc f9 cc 11 65 67 fa 42 29 86 72 88 b6 66 0f 31 3c 91 5c ad 85 b7 0e cf 15 28 37 16 4b e7 31 d6 8c 1e 83 da 1c 9e de a4 85 75 ff 4b 85 ba 4c 57 a1 7b a2 8a 5c f7 0a 89 9e 50 d4 04 1e 9f b2 fe a0 4a 54 6c 9d			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	09/11/22 22:03:20 - 09/11/22 16:03:20			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	09/11/22 22:03:19 - 09/11/22 16:03:19			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	13730189			
Datos estampillados:	YWeQCKo6ZzO3EuW+Qw3ppbYDkjA=			